

Criterio de Sala Superior del TFJA – observancia de las Normas Oficiales Mexicanas al principio de reserva de ley

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025

El pasado 23 de septiembre de 2025, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el “TFJA”) publicó en su Revista una tesis aislada de rubro: “NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA ‘NOM-EM-001-SADER-SE-ARTF-2022, SEGURIDAD ALIMENTARIA-SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO-ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN’, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY”.

Precedente de origen

La NOM-EM-001-SADER-SE-ARTF-2022 (la “NOM”), publicada el 2 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, fue emitida por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (la “ARTF”) en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, con el objetivo de establecer especificaciones del servicio y requerimientos de información para el transporte ferroviario de productos agroalimentarios.

Sin embargo, la norma incluyó una metodología para el cálculo de tarifas máximas de flete, lo que excede la habilitación conferida por el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, que solamente permite emitir normas técnicas sobre aspectos operativos e infraestructura.

Criterio del TFJA

Derivado del juicio de nulidad 25647/22-17-14-9/686/24-PL-03-04 promovido por nuestra Firma, el Pleno de la Sala Superior del TFJA sostuvo que:

- El principio de reserva de ley impide que el Ejecutivo Federal o sus órganos desconcentrados regulen materias expresamente reservadas al Congreso.

- El artículo 28 constitucional dispone que la materia ferroviaria debe regularse exclusivamente mediante ley expedida por el Congreso de la Unión.
- La facultad de emitir Normas Oficiales Mexicanas de la ARTF no abarca la determinación de bases tarifarias.

Por ello, el TFJA concluyó declarar la nulidad lisa y llana de la NOM, estableciendo un precedente relevante en materia de límites a la potestad normativa del Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados, particularmente en sectores regulados como transporte, energía o telecomunicaciones, donde la reserva de ley adquiere especial importancia.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.